



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA COMUNAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO APROBADA POR DECRETO EXENTO N°1013 DE FECHA 04/06/2018 Y SU MODIFICACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO EXENTO N°120 DEL 14/01/2020; FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

DECRETO EXENTO: 3702 /

Coquimbo, 30 DIC 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del artículo 1° y artículo 19°, ambos de la Constitución Política de la Republica; Artículo 598 del Código Civil, Artículo 165 de la Ley N° 18.290 Ley de Tránsito; lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; ley que establece Normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor; Código Sanitario; la Ley N°21.426 sobre comercio ilegal; Ordenanza Comunal sobre Cobros de Derechos Municipales por servicio, Concesiones y permisos; Ordenanza sobre Ferias Libres; Ordenanza sobre Ferias de las Pulgas; el Decreto Exento N° 1013 de fecha 4 de junio de 2018 por el cual se aprobó la Ordenanza Comunal para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público; su modificación contenida en el Decreto Exento N°120 de fecha 14 de enero de 2020; el Dictamen N° E240684 del 2022 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, ante la falta de ordenamiento en el uso de los espacios o bienes nacionales de uso público y el aumento de actividades económicas informales, como son el comercio ambulante que se efectúan en los espacios o bienes que no cuentan con la autorización para ejercer dicha actividad económica; en el año 2018 la Municipalidad de Coquimbo aprobó la Ordenanza Comunal para el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, mediante la dictación del Decreto Exento N° 1013 de fecha 4 de junio de 2018.
- 2.- Que, la Ordenanza pretendía evitar la obstaculización que tales actividades informales provocaban en la normal circulación de los vehículos y el libre tránsito de los peatones, y que ponían en riesgo tanto su integridad física y a la salud, como las de los automovilistas y peatones que circulan en la vía pública y en los bienes de uso público.
- 3.- Que, en el año 2020, dicha Ordenanza fue modificada en varios de sus artículos por la dictación del Decreto Exento N° 120 de fecha 14 de enero de 2020, modificación que fuera aprobada por el Concejo Municipal, por acuerdo N°7 de la Sesión Extraordinaria N°50 de fecha 23 de diciembre de 2019.
- 4.- Que, por otra parte, la comuna ha incrementado su población, la cual, por motivos de situaciones económicas complejas, ha buscado el desarrollo del comercio informal como una forma de actividad económica que le provea ingresos económicos para su sustento, lo que ha incidido en el aumento del comercio irregular en los espacios públicos.
- 5.- Que, habiendo transcurrido más de cuatro años desde su dictación y entrada en vigencia, junto con la modificación que sufrió en el año 2020, se hace necesario revisar su texto, modificarlo en lo pertinente de acuerdo a su aplicación práctica en ciertos puntos adaptándola a la realidad comunal, y refundirlo en un solo texto, lo anterior con el objeto de mantener su aplicación eficaz como norma de ordenamiento comunal en el ámbito del uso del espacio público entregado a la actividad comercial, y facilitando la correcta lectura y comprensión de la ordenanza.



6.- Lo establecido en el Dictamen N°E240684 del 30 de julio de 2022 de la Contraloría General de la República, sobre facultades y obligaciones de los municipios respecto del comercio ambulante en la vía pública.

7.- Que, por acuerdo de Concejo Municipal N° 7 de la Sesión Ordinaria N°24 de fecha 28 de diciembre de 2022 fueron aprobadas las siguientes modificaciones a la ordenanza; y las atribuciones de mi cargo:

DECRETO

1° MODIFÍQUESE la ORDENANZA COMUNAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, aprobada por Decreto Exento N°1013 de fecha 4 de junio de 2018, y su modificación contenida en el Decreto Exento N°120 de fecha 14 de enero de 2020, en los siguientes términos:

1.- En el Título IV, reemplácese el párrafo primero del Artículo 6°, por el siguiente:

Artículo 6°: Respecto del comercio que se efectúa en vehículos motorizados, es requisito indispensable para el otorgamiento de estos permisos que solo se venda en sectores alejados de las zonas comerciales, situación que será certificada por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, y la Delegación Municipal correspondiente y otros servicios públicos cuando corresponda.

2.- En el Título IV, reemplácese el artículo 7°, por el siguiente:

Artículo 7°: Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Oficina de Rentas y Patentes, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, mantendrán actualizados los listados de morosidad a fin que se tomen las medidas correspondientes.

3.- En el Título V, reemplácese en el artículo 8° bajo el epígrafe "Para las Personas Naturales" el número 3, por el siguiente:

3) *Certificado de residencia con una vigencia de 30 días contados desde la fecha de otorgamiento. En caso que la Junta de Vecinos del sector no se encuentre con vigencia, se podrá presentar declaración jurada notarial en la cual se indique detalladamente su residencia o boleta de consumos básicos que acredite domicilio.*

4.- En el Título V, reemplácese en el artículo 8° bajo el epígrafe de "Para las Personas Naturales", el párrafo final por el siguiente:

Respecto de aquellas solicitudes por actividades comerciales que no sobrepasen más de 7 días corridos en relación a los antecedentes solicitados en este artículo 8°, se exigirá únicamente los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9.

En caso de la pérdida sobreviniente o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, procederá el cese inmediato del respectivo permiso.

5.- En el Título V, reemplácese en el artículo 8° bajo el epígrafe de "Para las Personas Jurídicas", los siguientes numerales 3, 4, 5, 6, y 7, por los siguientes:

3.- *Rut de la sociedad o empresa.*

4.- *Certificado de vigencia de la sociedad o empresa.*

5.- *Iniciación de actividades de la sociedad o empresa.*

6.- *Una foto tamaño carnet del representante legal, que contenga el nombre (s) apellidos y el Rut.*

7.- *Certificado de residencia con una vigencia de 30 días contados desde la fecha de otorgamiento. En caso que la Junta de Vecinos del sector no se encuentre con vigencia, se podrá presentar declaración jurada notarial del representante legal en la cual se indique detalladamente su residencia o certificación emitida por el Servicio de Impuestos Internos.*

6.- En el Título V, reemplácese en el artículo 8° bajo el epígrafe "Para las Personas Jurídicas" el párrafo final, por el siguiente:

En caso de la pérdida sobreviniente o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, procederá el cese inmediato del respectivo permiso.



7.- En el título V, en su artículo 8°, bajo ambos epígrafes de "Para las Personas naturales" y "Para las Personas Jurídicas", incorpórese los siguientes numerales:

Para las Personas Naturales:

11.- *Declaración Jurada suscrita por el/la solicitante que de cuenta de la legalidad de la procedencia de los productos que comercialice y por los cuales se solicita el permiso.*

Para las Personas Jurídicas:

15.- *Declaración Jurada suscrita por el/la representante legal que de cuenta de la legalidad de la procedencia de los productos que comercialice y por los cuales se solicita el permiso.*

8.- En el Título V, reemplácese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12°: *La solicitud para la instalación de un giro comercial en bien nacional de uso público, deberá ser estudiada e informada por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público y/o Delegación Municipal que corresponda, de conformidad a la normativa municipal vigente, relacionadas con la ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalado en el artículo 8° N° 9 y 12 de esta Ordenanza, la que será enviada al señor Alcalde para su resolución.*

9.- En el Título V, reemplácese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13°: *Una vez autorizado y confeccionado el decreto respectivo, por encargo de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, la Dirección de Administración y Finanza a través de su Oficina de Rentas y Patentes, aplicará los valores correspondientes que deberá pagar el interesado/a, en conformidad a las leyes y ordenanzas vigentes.*

10.- En el Título VII, reemplácese en el artículo 23 el párrafo final por el siguiente:

El registro señalado anteriormente deberá estar en línea con la base de datos de la Oficina de Rentas y Patentes.

11.- En el Título IX corrijase el nombre del mismo por el siguiente:

TITULO IX NORMAS DE DISEÑO DE LOS KIOSCOS, CARROS O FOOD TRUCK

12.- En el Título X, reemplácese la letra b) del Artículo 36°, por la siguiente:

b) Toda propaganda autorizada debe ser pagada en conjunto con el permiso.

13.- En el Título XI, reemplácese el artículo 45° por el siguiente:

Artículo 45°: *Queda prohibida la ocupación del bien nacional de uso público para toda actividad comercial, si previamente no ha sido decretado y pagado los derechos correspondientes. De incumplirse esta norma el Departamento de Inspección Municipal deberá cursar la infracción correspondiente, clausurar y desalojar el bien nacional de uso público con apoyo de Carabineros de Chile.*

14.- En el Título XVI, reemplácese el artículo 58° por el siguiente:

Artículo 58°: *La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales de la Dirección de Seguridad Pública y a Carabineros de Chile.*

15.- En el Título XVII, reemplácese el artículo 62° por el siguiente:

Artículo 62°: *Los actuales comerciantes regidos por esta Ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su publicación.*

2° En todo lo no modificado por el presente decreto manténgase las disposiciones de la Ordenanza aprobada por el Decreto Exento N°1013 de fecha 4 de junio de 2018 y su modificación contenida en el Decreto Exento N°120 de fecha 14 de enero de 2020.



3° APRÚEBESE el siguiente TEXTO REFUNDIDO de la ORDENANZA COMUNAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

TITULO I

OBJETIVO

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objetivo normar, regular y determinar las condiciones en que se procederá a autorizar el comercio estacionado, ambulante y temporal que se ejecuten en los bienes nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de Coquimbo, dentro de los cuales se encuentran calles, pasajes, plazas, parques, y demás sitios de uso público. En el caso de las playas, borde costero se deberá contar previamente con la autorización de la Gobernación Marítima cuando corresponda.

Así mismo la presente Ordenanza establecerá las sanciones para el ejercicio del comercio en dichos lugares (bien nacional de uso público) que no cuenten con el respectivo permiso municipal y de quienes compren o adquieran artículos bajo esta modalidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del artículo 63 de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"

**TÍTULO II
CONCEPTOS**

Artículo 2°: Los siguientes vocablos o frases en esta Ordenanza tienen los siguientes conceptos que se expresan:

Comercio en vía pública: Es aquella actividad comercial o lucrativa que se ejerza en calles, pasajes, plazas, parques, y demás sitios de uso público, bien municipal, y conforme a la normativa vigente.

Borde Costero: Es aquella franja del territorio nacional que comprende los terrenos de playas fiscales.

Playas: Es aquel depósito de sedimentos no consolidados que varían entre arena y grava, que se extiende desde la base de la duna o el límite donde termina la vegetación hasta una profundidad por donde los sedimentos ya no se mueven.

Bien Nacional de Uso Público: Son aquellos sectores o espacios de la comuna que pertenecen a toda la nación, se incluye en ellos pasajes, plazas, parques, playas, borde costero, humedales, etc.

Comercio Estacionado: Se entiende por comercio estacionado, aquel que ejercen los contribuyentes autorizados para ubicarse con instalaciones adosadas a lugares o espacios de bienes nacionales de uso público, con la finalidad de vender sus productos o artículos en la forma y condiciones que determine el respectivo permiso.

Comercio Ambulante: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público, que, sin usar instalaciones, es decir desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, se ejecute en un sector, previamente determinado y autorizado por la Municipalidad.

Comercio no Autorizado o ilegal: Es toda actividad comercial que se ejerza sin autorización municipal respectiva.

Patente Comercial: Es la autorización municipal para el desarrollo de alguna actividad lucrativa en un bien nacional de uso público, bien municipal o en un bien particular, cuando la normativa legal vigente así lo permita.

Permiso Temporal o Esporádico: Es aquel permiso municipal que se otorga solo por unos días, temporada estival o actividad determinada, con el objeto de efectuar comercio relacionado con la misma, permiso que podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento.

Comiso o Decomiso: Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión de las normas de esta Ordenanza o de otro cuerpo legal vigente.



Elementos Móviles o Portátiles: Se entenderá por tales, los triciclos, carros, vehículos motorizados u otros elementos autorizados por la autoridad municipal.

Morosidad: Se trata del incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos municipales correspondientes a permisos o patentes municipales.

Titular de un Permiso: Es la persona natural autorizada por la Municipalidad para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

Suplente: Persona que subroga al titular de un permiso en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza por un periodo limitado de tiempo, ante un caso fortuito o fuerza mayor y bajo las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Ayudante: Es la persona que presta colaboración al titular del permiso en el ejercicio cotidiano de su actividad contemplada en esta Ordenanza. También es aquella que reemplaza al titular del permiso en condiciones y por motivos extraordinarios como por ejemplo enfermedad.

Artista en la Vía Pública: Persona que se dedica profesionalmente al arte, el cual expresa su visión sensible a través de la música, el canto, la pintura, la poesía, la escultura, etc., desempeñando dicha labor en un bien nacional de uso público o en un bien municipal.

Kiosco: Cualquier superficie no mayor a 4.00 metros cuadrados, ubicado en un bien nacional de uso público, cuyo destino sea totalmente comercial, que carezca de servicios higiénicos y de instalaciones de agua potable.

Food Truck: Son vehículos que elaboran y venden comida al paso, generalmente camiones y/o furgonetas, donde el espacio interno es adaptado para instalar los equipos o carros profesionalmente acondicionados para tal efecto.

TÍTULO III DE LOS GIROS

Artículo 3°: Solo se podrán solicitar permisos para ejercer comercio ambulante o estacionado, en Kioscos o carros, vehículos o Food truck en bienes nacionales de uso público, respecto de los giros aceptados por la Municipalidad de Coquimbo, tales como los que a continuación se indican, sin que la numeración sea taxativa.

- a) Repuestos: Nuevos para artefactos del hogar, venta de repuestos nuevos menores, para cocina, máquinas, lavadoras, ventiladores, encendedoras, estufas, jugueras y similares.
- b) Fotógrafos: Prestación de servicio personal de toma de fotografías en calles, plazas y paseos peatonales.
- c) Artesanía típica menor: Venta de artículos hechos a mano, en madera, cuero, metal, lana, cerámica, etc.
- d) Paquetería: Venta de Artículos de costura y cordonería.
- e) Fantasías: Venta de joyas de imitación.
- f) Artículos de belleza y perfumería: Venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como: Crema, lociones, pinturas de uña, lápiz labial, cortaúñas, limas y similares.
- g) Yerbería: Venta de yerbas medicinales.
- h) Llaves y Chapas: Hechura de llaves y arreglos de llaves y candados.
- i) Frutas y Verduras: Venta de frutas y verduras, huevos, aceitunas. Este giro incluye la venta de frutos secos y deshidratados, envasados por fábricas autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente.
- j) Mote con Huesillos: Se autoriza la venta de este alimento en instalaciones y carros aprobados por la autoridad sanitaria o seremi de salud correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal.
- k) Carros de Churros: Venta de masa a base de harina de trigo cocinada en aceite. La venta de este alimento debe efectuarse en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria o seremi de salud correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal.
- l) Lustrabotas: Servicio personal de limpieza de calzado, que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal.
- m) Ropas: Venta de vestuario menor y de bajo costo, tales como poleras, calcetines, pañuelos, medias, guantes, bufandas, gorros y similares.



- n) Kiosco: Venta de diarios y revistas, cigarrillos, bebidas envasadas, analcohólicas, confites, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por la autoridad de salud correspondiente.
No se autorizarán Kioscos que tengan el mismo giro del comercio establecido en la misma cuadra o a 100 metros de distancia.
- o) Carros de bebidas o confites: Venta de bebidas envasadas analcohólicas, confites, chocolates y dulces, pan y helados envasados por fábricas autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- p) Carro de comida elaborada al paso: Venta de completos y emparedados fríos o calientes, te, café, autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.
- q) Carros de freidurías: Venta de sopaipillas, empanadas, de fábrica autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente, te, café y bebidas analcohólicas.
- r) Maní: Venta de cereales inflados y similares.
- s) Juguetes y artículos plásticos.
- t) Productos lácteos: Venta de productos lácteos envasados de fábrica autorizada por la autoridad sanitaria correspondiente y en carros autorizados por el mismo, que cuenten con la adecuada cadena de frío permanente y en sectores que expresamente señale el: Departamento de Obras Municipales y el Departamento de Tránsito y Transporte Público y Oficina de Bien Nacional de Uso Público.
- u) Productos de manillero: venta de accesorios para vehículos, accesorios para teléfonos celulares, guantes, paraguas, bebidas analcohólicas y confites.
- v) Suvenir e información turística: venta de mapas, Cds y publicaciones de información turística, previo informe de la Corporación de Turismo.
- w) Venta de jugos en locales o carros que cuenten con resolución sanitaria.
- x) Carros de venta de pescados y mariscos: Con resolución sanitaria y en los sectores expresamente señalados por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público; Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Tránsito.

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Para ejercer el comercio que regula la presente Ordenanza los interesados deberán estar premunidos del respectivo permiso municipal. Dicho permiso se encuentra sujeto al pago de los derechos y patente comercial respectiva por la ocupación del bien nacional de uso público fijado en la ordenanza de Cobros de Derechos Municipales y Ley de Rentas. Así como también el pago de derecho por servicio de aseo.

Artículo 5°: No se podrá, y quedará absolutamente prohibido, ejercer comercio en la vía pública sin que se haya efectuado la cancelación (pago) del permiso municipal correspondiente de ocupación de bien nacional de uso público, las patentes comerciales, impuestos y derechos que correspondan.

Artículo 6°: Respecto del comercio que se efectúa en vehículos motorizados, es requisito indispensable para el otorgamiento de estos permisos que solo se venda en sectores alejados de las zonas comerciales, situación que será certificada por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, y la Delegación Municipal correspondiente y otros servicios públicos cuando corresponda. Queda estrictamente prohibido dicha actividad comercial en los siguientes sectores: Centro de Coquimbo, Borde Costero y Ferias libres.

Artículo 7°: Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Oficina de Rentas y Patentes, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, mantendrán actualizados los listados de morosidad a fin que se tomen las medidas correspondientes.

TÍTULO V DE LOS PERMISOS

Artículo 8°: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud de postulación, dirigida al Alcalde, fundamentando los motivos de la petición y reuniendo los siguientes requisitos:

Para persona natural o jurídica:

- a) Ser mayor de 18 años. (Para las personas naturales)



comuna. En caso de poseer deuda deberá acompañar el correspondiente convenio de pago suscrito con la Municipalidad de Coquimbo.

9.- Croquis de ubicación, cuando corresponda.

10.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, la Oficina de Bien Nacional de Uso Público o Delegación Municipal correspondiente, emitirá el correspondiente certificado para ser presentado en el Servicio de Salud, para obtener la resolución sanitaria o toma de conocimiento según corresponda.

11.- Completar la solicitud de postulación en la Oficina de Bien Nacional de Uso Público o en las Delegaciones Municipales que corresponda.

12.- Informe Técnico de Factibilidad solo para Comercio Estacionado, solicitado por la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, de las Direcciones de Tránsito y Transporte Público, de la Dirección de Obras Municipales; de la Dirección de Aseo y Ornato dentro del ámbito de su Competencia.

13.- La Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Aseo y Ornato, cuando corresponda, deberán emitir el correspondiente informe técnico con un mínimo de 30 días corridos anteriores al inicio de las fechas solicitadas para desempeñarse comercialmente.

14.- Los Kioscos o construcciones similares estacionados, deberán contar con un permiso de Obra menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales, para lo cual deberán presentar:

- a) Carta solicitud, la que deberá ser presentada en un plazo de 30 días corridos anteriores a la fecha solicitada para desempeñarse comercialmente.
- b) Plano o croquis del local, con sus especificaciones técnicas y presupuesto.
- c) Los derechos a pagar serán del 1% de ese presupuesto.

15.- Declaración Jurada suscrita por el/la representante legal, que de cuenta de la legalidad de la procedencia de los productos que comercialice y por los cuales se solicita el permiso.

Respecto de aquellas solicitudes que no sobrepasen más de 7 días corridos en relación a los antecedentes solicitados en este artículo 8°, se exigirá únicamente los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11.

En caso de la pérdida sobreviniente o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, procederá el cese inmediato del respectivo permiso.

Artículo 9°: Derogado. (Decreto Exento N° 120 de fecha 14 de enero de 2020).

Artículo 10°: Los permisos serán intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte, además, se otorgarán exclusivamente a las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad comercial respectiva. De igual forma, los permisos son esencialmente precarios, no constituye propiedad del permisionario y la autoridad edilicia podrá dejarlos sin efecto en cualquier momento y sin derecho a indemnización de algún tipo.

Artículo 11°: Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que no sean cancelados dentro del plazo establecido, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el artículo 63° letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12°: La solicitud para la instalación de un giro comercial en bien nacional de uso estacionado público, deberá ser estudiada e informada por la Oficina de Bien Nacional de Usos Público y/o Delegación Municipal que corresponda, de conformidad a la normativa municipal vigente, relacionadas con la ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalado en el artículo 8° N° 9 y 12 de esta Ordenanza, la que será enviada al señor Alcalde para su resolución.

Artículo 13°: Una vez autorizado y confeccionado el decreto respectivo, por encargo de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, la Dirección de Administración y Finanza a través de su Oficina de Rentas y Patentes, aplicará los valores correspondientes que deberá pagar el interesado/a, en conformidad a las leyes y ordenanzas vigentes.

Artículo 14°: Derogado. (Decreto Exento N° 120 de fecha 14 de enero de 2020).

Artículo 15°: La resolución municipal que autorice o deniega la solicitud de permiso, será comunicada al interesado, con copia a las Direcciones y Departamentos que correspondan.



- b) No existir otro miembro del grupo familiar directo con permiso municipal. (entendiéndose como grupo familiar directo: las personas que ocupan o conviven en el mismo hogar, vivienda o techo).
- c) No mantener con este Municipio deudas por permisos o patentes municipales.

A la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

Para las personas naturales:

- 1) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- 2) Una foto tamaño carnet, que contenga nombre(s), apellidos y el Rut.
- 3) Certificado de residencia con una vigencia de 30 días contados desde la fecha de otorgamiento. En caso que la Junta de Vecinos del sector no se encuentre con vigencia, se podrá presentar declaración jurada notarial en la cual se indique detalladamente su residencia, o boleta de consumos básicos que acrediten domicilio.
- 4) Declaración jurada simple (no notarial) que acredite que el postulante no hubiere sido titular de una patente que haya sido caducada por no pago o por infracciones a la presente Ordenanza, y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales en esta u otra comuna. En caso de poseer deuda deberá acompañar el correspondiente convenio de pago suscrito con la Municipalidad de Coquimbo.
- 5) Croquis de ubicación, cuando corresponda.
- 6) Registro Social de Hogares, emitida por la autoridad correspondiente.
- 7) En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público o Delegación Municipal correspondiente, emitirá el correspondiente certificado para ser presentado en el Servicio de Salud, para obtener la resolución sanitaria o toma de conocimiento según corresponda.
- 8) Presentar la solicitud de postulación en la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público o en la Delegación Municipal, según corresponda.
- 9) Informe Técnico de Factibilidad solo para Comercio Estacionado, solicitado por la Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público, de las Direcciones de Tránsito y Transporte Público, de la Dirección de Obras Municipales; de la Dirección de Aseo y Ornato dentro del ámbito de su Competencia.
La Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y la Dirección de Aseo y Ornato, cuando corresponda, deberán emitir el correspondiente informe técnico con un mínimo de 30 días corridos anteriores al inicio de las fechas solicitadas para desempeñarse comercialmente.
- 10) Los kioscos o construcciones similares estacionados, deberán contar con un permiso de Obra menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales, para lo cual deberán presentar:
 - a) Carta solicitud, la que deberá ser presentada en un plazo de 30 días corridos anteriores a la fecha solicitada para desempeñarse comercialmente.
 - b) Plano o croquis del local, con sus especificaciones técnicas y presupuesto.
 - c) Los derechos a pagar serán del 1% de ese presupuesto.
- 11) Declaración Jurada suscrita por el/la solicitante que de cuenta de la legalidad de la procedencia de los productos que comercialice y por los cuales se solicita el permiso.

Respecto de aquellas solicitudes por actividades comerciales que no sobrepasen más de 7 días corridos en relación a los antecedentes solicitados en este artículo 8°, se exigirá únicamente los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9.

En caso de la pérdida sobreviniente o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo, procederá el cese inmediato del respectivo permiso.

Para las personas jurídicas:

- 1.- Fotocopia de la cédula de identidad del Representante legal de la sociedad o E.I.R.L.
- 2.- Fotocopia de la escritura de la sociedad o de la E.I.R.L.
- 3.- Rut de la sociedad o empresa.
- 4.- Certificado de vigencia de la sociedad o empresa.
- 5.- Iniciación de actividades de la sociedad o empresa.
- 6.- Una foto tamaño carnet del representante legal, que contenga el nombre (s) apellidos y el Rut.
- 7.- Certificado de residencia con una vigencia de 30 días contados desde la fecha de otorgamiento. En caso que la Junta de Vecinos del sector no se encuentre con vigencia, se podrá presentar declaración jurada notarial del representante legal, en la cual se indique detalladamente su residencia o certificación emitida por el Servicio de Impuestos Internos.
- 8.- Declaración jurada simple (no notarial) que acredite que el postulante no hubiere sido titular de una patente que haya sido caducada por no pago o por infracciones a la presente Ordenanza, y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales en esta u otra



Artículo 16°: Los permisos transitorios (Temporales) para el comercio estacionado en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el señor Alcalde por Decreto Alcaldicio, excepcionalmente en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias
- b) Navidad y Año Nuevo
- c) Semana Santa
- d) Todos los Santos
- e) Otras ocasiones que éste determine.

TÍTULO VI DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 17°: Todo Comerciante o representante (suplente) de éste que profese una actividad comercial en bien nacional de uso público, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalaran más adelante y que deberá obligatoriamente exhibir cada vez que sean solicitadas por la autoridad competente.

- a) Credencial otorgada por la Municipalidad de Coquimbo, a través de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público y/o Delegación Municipal, que corresponda, cuyo valor será de 0,05 UTM y deberá ser cancelada junto al pago del permiso y derechos municipales que correspondan, y cuya vigencia corresponderá a la vigencia otorgada para el permiso.

En esta credencial se indicarán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del contribuyente.
 - Rut del contribuyente.
 - Foto tamaño carnet del contribuyente.
 - Rubro autorizado.
 - Sector autorizado.
 - Timbre y firma de la oficina de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público
 - N° de permiso otorgado.
- b) Cédula de identidad.
 - c) Permiso o patente con su pago al día.
 - d) Libro de inspección municipal, foliado y timbrado por el Departamento de Inspección, con la certificación de la calidad del Titular, Ayudante o Suplente.
 - e) Autorización del Servicio de Salud correspondiente cuando procediere y/o de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

La Negativa a exhibir dichos documentos serán causal para efectuar la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local y podrá ser causal suficiente para proceder a la caducidad del permiso de ocupación del bien nacional de uso público.

Artículo 18°: Se deja expresamente establecido que el comercio en bien nacional de uso público deberá ser ejercido por el titular o por el ayudante o suplente quienes deberán estar debidamente autorizados por la Oficina de Bien Nacional de Usos Público y/o Delegación Municipal que corresponda, quedando prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en caso de enfermedad debidamente comprobada, mediante el correspondiente certificado médico, podrá solicitar a la Oficina de Bien Nacional de Uso Público o Delegación Municipal que corresponda, la autorización para la designación de un suplente solo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 15 días, pudiéndose renovar por igual periodo si procediere, con un tope máximo de 30 días en total, después deberá retomar la titularidad física que requiere el trabajo en la vía pública.

De lo señalado en el párrafo anterior se deberá dejar constancia en el libro de inspección, estampándose el nombre del suplente autorizado, su número de cédula de identidad, plazo de la suplencia y domicilio.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.



La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la Oficina de Bien Nacional de Uso Público y/o Delegación Municipal que corresponda, señalándose los hechos que la motivan y adjuntando los antecedentes que la comprueben dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el impedimento del titular para ejercer la actividad económica.

Artículo 19°: Podrán ser suplente, el cónyuge, el conviviente civil, los padres, los hijos mayores de edad y otras personas calificadas por la Oficina de Bien Nacional de Usos Público y/o Delegación Municipal que corresponda, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. En todo caso no será necesario la acreditación de la calidad de conviviente, cuando el titular y el suplente tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

El suplente no puede tener un permiso de titular para ejercer comercio en bien nacional de uso público.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

Artículo 20°: Los horarios que a continuación se indican, son los establecidos obligatoriamente para la presente Ordenanza. El no cumplimiento de este horario constituye una infracción para este cuerpo normativo.

Horario de lunes a sábado.

08:00 a 09:00 Descarga de mercaderías.

No obstante lo anterior, el señor Alcalde, mediante decreto Alcaldicio, podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo ameriten, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad, la cual podrá ser para todo el comercio ambulante o estacionado en la vía pública o solo para algunos rubros.

Artículo 21°: El titular del permiso podrá ausentarse por la compra de mercaderías, trámites personales, asistencia a consultas o tratamientos médicos, etc., debiendo siempre el titular dejar constancia en el libro de inspección y el ayudante dar cuenta de la causa y duración de la ausencia, para efectos de fiscalización de la permanencia y habilitación del ejercicio efectivo de la actividad comercial del titular.

Artículo 22°: Los permisos son personales, intransferibles e intransmisibles. Excepcionalmente y en casos calificados, previo informe de la Oficina de Bien Nacional de Usos Público y/o Delegación Municipal que corresponda, el señor Alcalde podrá otorgar un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el señor Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza, en conformidad al artículo 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO VII REGISTRO

Artículo 23°: La Oficina de Bien Nacional de Uso Público y/o Delegación Municipal correspondiente, llevará un registro de los permisos otorgados el cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo, Apellidos, Rut y domicilio del Titular del Permiso.
- b) Nombre completo, Apellidos, Rut y domicilio del ayudante y del suplente.
- c) Características del permiso (Estacionado o Ambulante).
- d) Periodo de vigencia.
- e) Infracciones cometidas.
- f) Giro permitido.
- g) Zona habilitada para ejercer, indicando coordenadas, intersecciones y numeración de referencia.

El registro señalado anteriormente deberá estar en línea con la base de datos de la Oficina de Rentas y Patentes.

TÍTULO VIII DE LAS NORMAS PARA EL EMPLAZAMIENTO



Artículo 24°: La Dirección de Obras Municipales, con informe técnico, determinará si es o no un Bien Nacional de Uso Público, y solo solicitará el informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, en caso de instalar un nuevo kiosco o pérgola de manera permanente.

Artículo 25°: Autorizada la instalación del Kiosco, carros o food truck, será la Oficina de Bien Nacional de Uso público, la que registre en el catastro de mobiliarios urbanos dicho emplazamiento.

Artículo 26°: Corresponderá a la Oficina de Bien Nacional de Uso Público o Delegación Municipal que corresponda, en conjunto con el Departamento de Inspección Municipal, la revisión periódica del mobiliario urbano instalado en la vía pública, proponiendo su mejoramiento, reordenamiento o eliminación si correspondiere, tanto sea porque no se ajustan a las normas que establece la presente Ordenanza o derivadas de nuevas políticas específicas en planes integrales de mejoramiento urbano.

Artículo 27°: El Kiosco, carro o food truck deberá ubicarse en lugares que no afecte la visual para el tránsito vehicular, de acuerdo a las normas vigentes contempladas en la Ley de Tránsito y Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 28°: No podrán emplazarse kioscos, carros o food truck a una distancia menor a 20 metros con respecto a los accesos de los siguientes inmuebles, Edificios Públicos, Colegios, Universidades, Bancos, Cines, Teatros, Templos Religiosos como tampoco en lugares que afecten a la estética urbana.

Artículo 29°: Solo se podrá autorizar hasta 2 kioscos por cuadra en el sector comercial limitándose a uno en el sector residencial. Los dos kioscos permitidos deberán ubicarse en las esquinas donde existan cierres opacos, y de estar ubicados en frente de propiedades, deberán contar con la autorización de los propietarios.

Artículo 30°: Para la atención del público, el kiosco deberá mantener libre la vereda y ubicarse a lo menos a un metro de ésta o de la calzada, para que se pueda desarrollar la atención de público y así mantener expedito el tránsito peatonal y vehicular. Los kioscos que den la espalda a la calzada vehicular no podrán emplazarse a menos de medio metro de la solera, quedando en este caso prohibida la atención de público hacia ese mismo costado.

Artículo 31°: El emplazamiento respecto a cámaras de servicios públicos, semáforos, señalizaciones de tránsito y paraderos peatonales, deberá realizarse con un distanciamiento mínimo de tres metros y cinco metros en caso de grifos de incendios.

TÍTULO IX NORMAS DE DISEÑO DE LOS KIOSCOS, CARROS O FOOD TRUCK

Artículo 32°: En relación al comercio estacionado y/o ambulante en bienes nacionales de uso público, solo se podrá realizar en kiosco, food truck o carros tipos, que reúna las características que determine la Municipalidad de Coquimbo.

Artículo 33°: Será de exclusiva responsabilidad del comerciante tener debidamente regularizada el empalme eléctrico, como así mismo los otros servicios que correspondan.

Artículo 34°: Los comerciantes estacionados y ambulantes, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que según correspondan deberán ser pintadas una vez al año a lo menos del color que fije la autoridad municipal.

TÍTULO X OBLIGACIONES PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE

Artículo 35°: Los Kioscos, carros, food truck, solo podrán estar destinados a la venta de estos productos al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas o transacciones en las veredas y alrededores.

- a) El tamaño y normas del diseño del kiosco, carros y otros, serán el que señale: Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Asesoría Urbana, en relación al tipo de actividad comercial ejercida.
- b) El comerciante que ejecute actividad comercial en bien nacional de uso público, ya sea como titular, ayudante o suplente, está obligado a cumplir las disposiciones y exigencias que



contempla la presente Ordenanza, como asimismo las instrucciones que dicte el Departamento de Inspección, Oficina de Bien Nacional de Uso Público, Delegación Municipal correspondiente u otra dirección o departamento municipal.

Artículo 36°: Las personas naturales o jurídicas a las cuales se les autoriza para desarrollar actividad comercial en bien nacional de uso público deberán:

- a) Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación de bien nacional de uso público.
- b) Toda propaganda autorizada debe ser pagada en conjunto con el permiso.
- c) Exhibir la credencial otorgada por la Municipalidad en el pecho del titular del permiso.
- d) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.
- e) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad de Coquimbo y las normas e instrucciones sanitarias que imparta la autoridad competente.
- f) El kiosco, carro o food truck deberá ser atendido personalmente por su titular del permiso o patente o por su ayudante.
- g) Tener una debida presentación y compostura, buen trato y atención al público.
- h) Mantener Aseado el kiosco, carro, food truck o puesto y sus alrededores.
- i) Deberán instalar un letrero destacado en la parte posterior del kiosco o carro, donde se detalle el nombre del titular, giro N° de patente y ubicación del permiso, según empadronamiento municipal que estará a cargo de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público, la medida exigida será de 00.66cm² (33x22).
- j) Todo comerciante estacionado deberá retirar al término de la jornada diaria de trabajo el carro, mesa, atril o cualquier otro elemento empleado en el desarrollo de su actividad de lo contrario dichos elementos serán retirados por la Municipalidad y será declarado como bien abandonado en la vía pública.
- k) Los comerciantes estacionados deberán disponer de un depósito o receptáculo de buena presentación y visibilidad para arrojar los desperdicios y papeles, como asimismo de la basura que se acumule en los alrededores del puesto y del público cuya obligación es mantenerlo en perfecto estado de limpieza.

Artículo 37°: Se entiende por comercio ambulante, aquel que se desarrolla por medios móviles (a pie o en vehículos) sin detenerse o permanecer en algún lugar fijo, sin perjuicio del pago de otros derechos municipales que correspondan.

Artículo 38°: Todo comerciante ambulante autorizado con permiso municipal se encuentra en la obligación de cumplir los siguientes puntos:

- a) Se encuentra imposibilitado de exponer y/o depositar la mercadería u otros elementos destinados a su giro comercial en el suelo.
- b) Todo comerciante ambulante no podrá estacionarse en áreas verdes, frente al comercio establecido, ferias libres, playas, costanera, paseos peatonales, parque, ferias de productos usados y centro de la comuna de Coquimbo, etc.
- c) En caso de emplear vehículo deberá respetar las normas relativas a la Ley de Tránsito y no podrá ejercer actividad a menos de 100 metros de los negocios establecidos.
- d) Mantener perfectamente limpio el sector donde desarrollará esta actividad, no pudiendo dejar residuos ni basura en dicho espacio.

Artículo 39°: Se concederá permiso para comerciar, para los giros establecidos en el Título III artículo 3, y todos los giros que a juicio de la Oficina de Bien Nacional de Uso Público o las Delegaciones puedan ejercer.

Artículo 40°: El no cumplimiento a las obligaciones establecidas en este título para el comercio estacionado y ambulante serán sancionados con la caducidad inmediata del permiso por parte de la Municipalidad de Coquimbo, sin derecho a indemnización alguna.

TÍTULO XI PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 41°: Prohíbese en calzadas y bermas ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del Ministerio de Obras Públicas en su caso.

Artículo 42°: Prohíbese en paseos peatonales, costanera, balnearios, plazas, parques y otros similares de la comuna de Coquimbo ejercer el comercio ambulante o el comercio estacionado sin permiso municipal o sin autorización del ministerio correspondiente.



Artículo 43°: Prohíbese en las vías públicas construir o colocar kioscos y toda otra instalación similar sin permiso de la Municipalidad de Coquimbo o del ministerio correspondiente en su caso. De igual forma se prohíbe colocar, cargas, arrastrar o hacer rodar bultos, canastos u otros, cuyo tamaño o forma moleste a los peatones o entorpezca el tránsito, como también colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos.

Artículo 44°: Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, sólo podrá hacerse en lugares autorizados y previamente señalizados.

Artículo 45°: Queda prohibida la ocupación del bien nacional de uso público para toda actividad comercial, si previamente no ha sido decretado y pagado los derechos correspondientes. De incumplirse esta norma el Departamento de Inspección Municipal deberá cursar la infracción correspondiente, clausurar y desalojar el bien nacional de uso público con apoyo de Carabineros de Chile.

Artículo 46°: Se prohíbe realizar comercio en las intersecciones que se encuentran semaforizadas. De igual forma, se prohíbe efectuar actividades de limpieza de vidrios o parabrisas en cruces regulados por semáforos, y en todo bien nacional de uso público, por atentar contra la seguridad vial y la integridad física de los peatones y automovilistas.

TÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y FALTAS LEVES

Artículo 47°: Sin perjuicio de las demás prohibiciones o faltas descritas en esta Ordenanza, queda prohibido a los titulares y representantes de permisos y patentes para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño de kiosco, carro o anaquel (estructura), como igual instalar lonas, plásticos u otro sobre los mismos que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza. Como, asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo sin autorización municipal.
- d) Queda prohibido alterar el diseño del kiosco, carro móvil aprobado por la Municipalidad de Coquimbo.
- e) La exhibición o venta de diarios, revistas y folletos fuera de la superficie autorizada.
- f) La preparación de alimentos fuera del kiosco o carros móviles.
- g) Venta de artículos al por mayor para otros comerciantes.
- h) El uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido, salvos los que son utilizados por cantantes, actores, guitarristas, folcloristas, o cualquier expresión artística.
- i) Mantener cerrado el local por más de 10 días, salvo que se cuente con la autorización municipal otorgada por la Oficina de Bien Nacional de Usos Público y/o Delegación Municipal correspondiente.
- j) La instalación de cables eléctricos no autorizados por el organismo competente.
- k) Destinar el kiosco, carro o food truck a un giro distinto a lo autorizado, como a su vez ejercer actividad comercial que alteren su uso normal o que sean contrarias al orden público o las buenas costumbres.
- l) Descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio circundante.
- m) El abastecimiento de mercaderías después de la hora señalada en esta Ordenanza.
- n) Dar mala atención al público y molestar a los transeúntes, pregonando las mercaderías a viva voz.
- o) Practicar cualquier clase de juegos de azar y observar mala conducta general.
- p) Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradores fuera del kiosco o superficie autorizada.
- q) Venta de artículos de giros no autorizados.
- r) No utilizar el puesto móvil por más de un mes sin autorización municipal.
- s) El no uso de los implementos de salubridad exigidos o el uso de uno distinto al que la autoridad municipal fije.
- t) Mantener desaseado el lugar que corresponde al permiso o su entorno.



- u) Para los lustrabotas estará prohibido dejar sus instalaciones en la vía pública, así como mantener desaseado o desordenado su ubicación o entorno con tintas pastas u otros elementos.
- v) La práctica de juegos de azar.
- w) Queda prohibido toda forma de ocupación de bien nacional de uso público ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar alguna actividad comercial de las señaladas en esta Ordenanza.
- x) Ocasionar daños a especies arbóreas o emplearlos para el desarrollo de la actividad comercial.
- y) Ocupar los escaños o bancos situados en plazas, calles y espacios públicos y otros elementos de mobiliario urbano para ejercer el comercio ambulante o estacionado.

El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción se aplicará una multa a beneficio municipal, ascendente a 2 UTM.

TÍTULO XIII INFRACCIONES CONSIDERADAS FALTAS GRAVES

Artículo 48° Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Obtener más de un permiso o tener en otra comuna patente para desarrollar su actividad en la vía pública o bien municipal o tener la calidad de comerciante establecido.
- b) La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
- c) La venta de los globos denominados "del deseo".
- d) La venta de hilo curado.
- e) Venta de Cds, libros o cualquier reproducción en contravención a la ley de propiedad intelectual.
- f) Agresión o intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a dirigentes sindicales o insultar al público.
- g) Faltar el respeto al o los inspectores municipales, fiscalizadores con gestos, insultos, groserías, con intento de agresión o de hecho.
- h) Robo, fraude al público consumidor.
- i) Atención al público consumir bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- j) Venta o consumo de drogas o alcohol en su puesto, Kiosco, carro o automóvil.
- k) Acusaciones, difamaciones o intento de soborno a los inspectores, fiscalizadores e investigadores.
- l) Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 17 o a usar la credencial que corresponda.
- m) Ser sancionados con tres denuncias en un semestre o cuatro en un año calendario por las prohibiciones, infracciones y/o faltas leves a esta Ordenanza.
- n) Amparar el Comercio clandestino.
- o) La exhibición o venta de pornografía y la venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con la terminación del permiso, en los casos que su autor sea condenado por sentencia judicial y que se encuentre ejecutoriada.
- p) Que un titular de comercio establecido, tenga u opte a un permiso en un bien nacional de uso público.
- q) Arrendar, prestar dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- r) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud pública establecidas.
- s) Adulterar el peso de las pesas, balanzas o romanas.
- t) La sustracción de energía eléctrica del tendido eléctrico.

TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

A) INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES AUTORIZADOS

Artículo 49°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM.



Artículo 50°: Se Considerarán causales suficientes para poner término al permiso para ejercer una actividad comercial en bienes nacionales de uso público o vía pública, y sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad de Coquimbo, los siguientes casos:

- a) Cometer cualquier infracción establecida en el artículo N° 47 de esta Ordenanza.
- b) El no pago oportuno de los permisos municipales descritos en esta Ordenanza.
- c) Sin perjuicio de lo anterior el señor Alcalde, siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 51°: El término o cancelación del permiso de bien nacional de uso público, obligara al titular del permiso a retirar de la vía pública las instalaciones donde se ejerce el comercio estacionado o ambulante, dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación del decreto Alcaldicio que así lo disponga. El incumplimiento a dicha obligación, facultará al municipio para proceder a su inmediato retiro, incluyendo las mercaderías, especies y demás objetos que se encuentren en su interior. El retiro de estos elementos por parte del municipio, conllevará el pago correspondiente establecido en la Ordenanza de derechos.

En conformidad al párrafo anterior, si se tratare de un Kiosco que se encuentre empotrado al bien nacional de uso público y este no fuera retirado por su titular, la municipalidad procederá a ordenar su demolición a través del correspondiente Decreto de Demolición, a costa del titular del permiso que hubiere sido dejado sin efecto.

B. INFRACCIONES COMETIDAS POR COMERCIANTES SIN PERMISO MUNICIPAL Y COMPRADORES PARTICULARES EN EL COMERCIO CLANDESTINO Y/O ILEGAL

Artículo 52°: Se entiende por comercio clandestino y/o ilegal en bien nacional de uso público, el que se efectúa sin autorización municipal.

Artículo 53°: De conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas y sin permiso municipal en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en los bienes nacionales de uso público, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo gestionando o realizando cualquier otra operación de transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de 1 (una) a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, además de la incautación de las especies por parte de Carabineros de Chile, en virtud de sus propias atribuciones legales. Será el Juzgado de Policía Local Competente, quien determine la sanción.

Artículo 54°: Tanto el control de este comercio, como el comiso de las mercaderías y especies señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Carabineros de Chile, quienes deberán poner a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo, dichas especies, al momento de formular el denuncia.

Artículo 55°: La persona que habiendo sido sancionada por el artículo 51°, vuelva a ejercer actividad sin permiso municipal, se considerará un agravante y será sancionada con un mínimo de 3 y hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO XV DE LOS SECTORES DE LA COMUNA

Artículo 56°: Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, la comuna de Coquimbo se dividirá en Zona Centro, Zona Urbana, Localidad de Tongoy Perímetro Central y Perímetro Periférico, Localidad de Guanaqueros Perímetro Central y Perímetro Periférico, Sector Rural.

Zona Centro: estableciéndose como límite Calle Aldunate y sus paralelas, Melgarejo, Pinto y O'Higgins.

Solo se otorgarán permisos de carácter estacionado, quedando totalmente prohibido el ejercicio del comercio ambulante: Tampoco se otorgarán permisos para estructuras de diarios y revistas en un número superior a dos puestos por cuadra.

Zona Urbana: En esta zona se podrá autorizar la instalación de puestos estacionados y también se podrá ejercer el comercio ambulante en la forma y condiciones que establezca el permiso respectivo.



Localidad de Tongoy

Perímetro Central, abarca los siguientes sectores:

- Tramo Calle Lord Cochrane en la línea de más baja marea desde acceso muelle Tongoy hasta Avenida Playa Grande.
- Tramo Avenida Playa Grande en la línea de más baja marea desde calle Lord Cochrane hasta Avenida Coquimbo.
- Tramo Avenida Coquimbo desde Avenida Playa Grande hasta Calle Punta Arenas.
- Tramo Calle Punta Arenas desde Avenida Coquimbo hasta calle Carlos Condell.
- Tramo calle Carlos Condell desde calle Punta Arenas hasta línea de continuidad al borde cauce estero Tongoy.
- Tramo borde sur estero Tongoy desde línea de continuidad calle Condell hasta acceso pasarela Playa Socos.
- Tramo Avenida Costanera Norte desde acceso sur pasarela Playa Socos calle Víctor Domingo Silva.
- Tramo calle Víctor Domingo Silva desde Avenida Costanera Norte hasta calle Arturo Prat.
- Tramo calle Arturo Prat desde calle Víctor Domingo Silva hasta calle Tamaya.
- Tramo calle Tamaya desde calle Arturo Prat hasta calle Minería.
- Tramo calle Minería desde calle Tamaya hasta Avenida Fundición Norte.
- Tramo Avenida Fundición Norte desde calle Minería hasta acceso Escalera de Pasaje sin Nombre.
- Tramo acceso Escalera de Pasaje Sin Nombre desde Avenida Fundición Norte hasta calle Lord Cochrane.
- Tramo calle Lord Cochrane desde acceso Escalera de Pasaje Sin Nombre hasta acceso muelle Tongoy.

Perímetro Periférico:

En esta zona se podrá autorizar la instalación de puestos estacionados y también se podrá ejercer el comercio ambulante en la forma y condiciones que establezca el permiso respectivo.

Localidad de Guanaqueros

Perímetro Central, abarca los siguientes sectores:

- Avda. Costanera.
- Avda. Lindermann
- Federico Schaeffer
- Avda. El Ocaso
- Arturo Prat.
- Esmeralda.

Perímetro Periférico:

- Aguas Claras
- 21 de mayo
- Covadonga
- Avda. Los Pescadores

En esta zona se podrá autorizar la instalación de puestos estacionados y también se podrá ejercer el comercio ambulante en la forma y condiciones que establezca el permiso respectivo.

Localidad Rural: Desde el Cruce de La Cantera con Ruta 43 hasta el límite de la Comuna de Ovalle.

Artículo 57°: Anualmente la Oficina de Bien Nacional de Uso Público deberá tramitar un decreto Alcaldicio que fije las cantidades máximas de permisos que pueden otorgarse por cada zona, distinguiendo entre comercio ambulante y estacionado, excepciones y giros autorizados por sector, el cual tendrá una vigencia de 1 año.



TÍTULO XVI FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 58°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales de la Dirección de Seguridad Pública y a Carabineros de Chile.

Artículo 59°: La Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Coquimbo, a requerimiento del Departamento de Inspección Municipal, deberá retirar toda instalación móvil, kioscos u otro elemento de la vía pública que se encuentre en situación irregular a juicio de esta última. El retiro de estos elementos conllevará el pago correspondiente establecido en la Ordenanza de Derechos.

Los Kioscos, carros y food truck retirados por incumplimiento a las normas establecidas en esta Ordenanza serán enviados al Corral Municipal y las mercaderías, especies y demás objetos que se encuentren en su interior serán llevadas a la bodega municipal.

TÍTULO XVII DE LA VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 60°: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 61°: Lo dispuesto en la presente Ordenanza que no se encuentre establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, regirán una vez que se modifique la Ordenanza respectiva.

Artículo 62°: Los actuales comerciantes regidos por esta Ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su publicación.


Artículo 63°: Todas las patentes otorgadas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, quedarán plenamente vigente, sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 63 letra g) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 64: Deróguese a contar de esta fecha toda norma contraria o incompatible con la presente Ordenanza sobre Comercio Estacionado o Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, particularmente Decreto Alcaldicio N°0490 de fecha 14 de febrero de 2000.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese


ESTEBAN PEFAUR DENDAL
SECRETARIO MUNICIPAL




ALÍ MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS
ALCALDE DE COQUIMBO

AMMKL/PGC/JDJ/asz

Distribución:

Alcaldía

Secretaría Municipal

Transparencia

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección Jurídica

Dirección de Administración y Finanzas

Oficina de Bienes Nacionales de Uso Público

Oficina de Rentas y Patentes

Dirección de Seguridad Pública

Juzgados de Policía Local de Coquimbo

MUNICIPALIDAD DE
V° B°
DIRECCIÓN
JURÍDICA

*

